

Ley No. 185-03 que eleva la sección Higüerito, provincia Espaillat, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 185-03

CONSIDERANDO: Que la Sección El Higüerito, del Municipio de Moca Provincia Espaillat, es una comunidad que se ha desarrollado de manera ejemplar y reúne los méritos suficiente para que sea elevada de categoría dentro de la división política;

CONSIDERANDO: Que la Sección El Higüerito, con una población aproximada de doce mil (12,000) habitantes y más de dos mil doscientas (2,200) viviendas, se ejerce una interesante artesanía, contando con 150 talleres dedicados a la alfarería. Además, existe una actividad agrícola, avícola y porcina convenientemente desarrollada, que la ha convertido, junto a las comunidades circunvecinas, en un polo de producción importante que debe ser debidamente apreciado;

CONSIDERANDO: Que la Sección El Higuerito está enclavada dentro de un sector apto para el desarrollo general del Municipio de Moca, que la hace merecedora de ser estimulada con la elevación de categoría;

CONSIDERANDO: Que el auge económico experimentado por esta comunidad, permite elevarle a la categoría de Distrito Municipal, contribuyendo así al impulso y desarrollo de sus habitantes y las demás secciones y parajes que la componen.

VISTAS las Leyes No.5220, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial y la No.177, del 27 de octubre de 1980.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Paraje Las Guásumas, correspondiente a la jurisdicción territorial del municipio de Moca, provincia Espaillat, queda erigido en sección, y estará integrada por los parajes: Tierra Dura, Bonagua Abajo y Las Guásumas.

ARTICULO 2.- El Paraje Reparadero, correspondiente a la jurisdicción territorial del municipio de Moca, provincia Espaillat, queda erigido en sección y estará integrada por los parajes: Reparadero, Reparadero Arriba y Los Beatos.

ARTICULO 3.- El Paraje Bonagua Arriba correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda erigido en sección y estará integrada por los parajes: Bonagua, Bonagua Arriba, Los Quezada y Las Palmitas.

ARTICULO 4.- La Sección El Higüerito, correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda regida en Distrito Municipal, con el nombre de DISTRITO MUNICIPAL EL HIGUERITO. Su cabecera será el pueblo de El Higüerito.

ARTICULO 5.- El Distrito Municipal EL Higüerito estará conformado por las secciones Las Guásumas, Reparadero y Bonagua Arriba, con sus respectivos parajes.

ARTICULO 6.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de El Higüerito son los siguientes:

- Al Norte: Municipio de Moca,
- Al Sur: Provincia La Vega,
- Al Este: Municipio de Moca, y
- Al Oeste: Sección La Ortega, Moca.

ARTICULO 7.- El Paraje Santa Rosa correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, queda erigido en sección; su cabecera será el pueblo de Santa Rosa. Estará integrada por los parajes: Rincón de los Jiménez, La Playita, Los Bretones y La Furnia.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Junta Central Electoral, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 9.- Se modifica la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ileana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 186-03 que eleva la sección Monte de la Jagua, Provincia Espaillat, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 186-03

CONSIDERANDO: Que la Sección Monte de la Jagua, correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio de Moca, es una comunidad que ha presentado un notable desarrollo en los últimos tiempos, adquiriendo los méritos suficientes para ser elevada de categoría dentro de la división política de la Provincia Espaillat.